



**RESOLUCIÓN No. TCE-PRE-2023-021-FM**

Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTRAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;
- Que** el inciso segundo del artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Tribunal Contencioso Electoral es parte de la Función Electoral, el cual tendrá su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia;
- Que** el artículo 226 de la Carta Fundamental señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad rigiéndose por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** de acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República, *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que el *Tribunal Contencioso Electoral tendrá, entre otras, las siguientes funciones: "10. Expedir las normas sobre ordenación y trámite de los procesos, así como las resoluciones y la reglamentación necesaria para su funcionamiento; 11. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto ordinario y el extraordinario para procesos electorales"*;
- Que** el artículo 71 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, otorga al presidente del Tribunal Contencioso Electoral facultades de carácter administrativo, de manera particular en el numeral 1 se señala que es la máxima autoridad administrativa y nominadora, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;
- Que** el artículo 77, parágrafo 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la atribución del titular de la entidad para: *"Dictar los correspondientes*



- reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)*;
- Que** la Contraloría General del Estado en los informes DAI-AI-0154-2013 de 09 octubre de 2013, DAI-AI-0364-2015 de 01 septiembre de 2015, DAAC-0080-2016 de 19 de abril de 2016 y DNA 1-0067-2022 de 25 de julio de 2022, realizados con motivo de exámenes especiales al cumplimiento de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, estableció recomendaciones para que sea implementadas por la entidad electoral;
- Que** en el Estatuto orgánico de desarrollo organizacional por procesos, artículo 15, se contempla que la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral tiene en sus atribuciones los asuntos de la cooperación nacional e internacional;
- Que** el Estatuto orgánico de desarrollo organizacional por procesos, en su artículo 19, determina que es atribución de la Dirección de Asesoría Jurídica: "13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos";
- Que** con Resolución No. PLE-TCE-1-07-06-2022 de 07 de junio de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral designó al doctor Fernando Muñoz, como presidente del TCE, para un período de tres años; constituyéndose como la máxima autoridad administrativa y nominadora de la Institución;
- Que** el presente instructivo es el resultado del trabajo conjunto de las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Investigación Contencioso Electoral;
- Que** es necesario expedir un instrumento normativo que compile las disposiciones existentes sobre esta materia, para el adecuado gerenciamiento de los convenios del Tribunal Contencioso Electoral, acorde a las necesidades institucionales y al marco jurídico vigente en el país; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

**Resuelve:**

**Expedir el Instructivo para la suscripción, seguimiento y terminación de los convenios de cooperación interinstitucional que celebre el Tribunal Contencioso Electoral**

**Capítulo preliminar  
GENERALIDADES**

**Artículo 1.- Objeto:** El presente instrumento tiene por objeto normar los procedimientos para la suscripción, seguimiento, administración y terminación de convenios de cooperación interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, y la cooperación mutua.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación:** Las disposiciones de este Instructivo son de aplicación obligatoria por parte de los servidores, direcciones, unidades y áreas administrativas del Tribunal Contencioso Electoral.



**Artículo 3.- Tipos de convenio:** Para los efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de convenio:

1. Convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales, públicas y/o privadas; y,
2. Convenio de cooperación interinstitucional con entidades internacionales públicas y/o privadas;

**Artículo 4.- Definiciones:** Para efectos del presente instructivo se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Adenda al convenio.** - Instrumento legal accesorio que tiene como objetivo realizar modificaciones al convenio principal ya suscrito, siempre que la adenda no se contraponga al objeto de dicho convenio.
- b) **Convenio de cooperación interinstitucional:** Es el instrumento jurídico sin fines de lucro que contiene un acuerdo de voluntades para desarrollar en forma conjunta y planificada, actividades de interés común con su misión institucional, mediante el establecimiento de compromisos que las partes se comprometen a ejecutarlos de buena fe. Este convenio de cooperación puede suscribirse con personas jurídicas de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeras.
- c) **Entidades nacionales.**- Persona jurídica de derecho público o privado, constituida y domiciliada en el país.
- d) **Entidades internacionales.**- Persona jurídica de derecho público o privada, domiciliada o no en el país, que mantiene su sede principal en un país extranjero.
- e) **Convenio marco.**- Instrumento legal mediante el cual se establecen los compromisos de las partes de manera general, los términos, condiciones fundamentales y de cumplimiento obligatorio; en virtud del cual se suscribirán los instrumentos legales específicos que permitan su ejecución.
- f) **Convenio específico.**- Instrumento legal en que se establecen obligaciones puntuales, ejecutables y determinadas. No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico.
- g) **Entidad cooperante.**- Persona jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, que ha suscrito un convenio con el TCE.
- h) **Entidad promotora.**- La entidad externa o la unidad administrativa del TCE, que tiene interés en la celebración del convenio.

## Capítulo I PROCEDIMIENTO

**Artículo 5.- Naturaleza de los convenios de cooperación interinstitucional:** Son convenios que las partes suscriben para desarrollar proyectos de cooperación, que permitan viabilizar el cumplimiento de las atribuciones, objetivos, misión y visión de las partes suscriptoras del convenio. y pueden comprender cooperación económica no reembolsable a favor del TCE.

Las partes pueden comprender dos o más intervinientes.



**Artículo 6.- Fases para elaboración de los convenios:** Se cumplirán las siguientes fases:

- a) Fase preparatoria
- b) Fase de elaboración
- c) Fase de suscripción
- d) Fase de ejecución y seguimiento
- e) Fase de terminación y cierre de convenio

## **Capítulo II FASE PREPARATORIA**

**Artículo 7.- Iniciativa de la solicitud:** El representante legal de la parte promotora solicitará al Presidente del Tribunal Contencioso Electoral la suscripción del convenio marco o específico, mediante comunicación firmada física o digitalmente, en la que se motivará la necesidad o interés institucional para ello, y acompañará preferentemente el proyecto de convenio.

Lo anterior no excluye que sea el Tribunal Contencioso Electoral la entidad requirente, en cuyo caso la unidad del TCE que actúa como promotora, fundamentará la necesidad de suscribir el convenio, y preparará la solicitud para la firma del presidente institucional dirigido a la contraparte.

**Artículo 8.- Informe técnico de viabilidad:** Una vez que se ha recibido la petición del promotor, el presidente del Tribunal solicitará a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral que presente el informe técnico de viabilidad en el que se justifique la conveniencia institucional y factibilidad del convenio, con una breve descripción del objeto, obligaciones/compromisos de las partes, plazo, régimen financiero de ser el caso, administración y domicilio de la entidad promotora.

A más del informe de factibilidad, formulará el plan de trabajo inicial a ser suscrito por las partes.

De contemplarse en el convenio compromisos que impliquen la erogación de recursos, la Dirección de Investigación Contencioso Electoral pedirá a la Dirección Administrativa Financiera, un informe financiero y la certificación presupuestaria, de conformidad con el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

El informe técnico de viabilidad, junto con el informe financiero, de ser el caso, será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del TCE, para su aprobación, y se disponga a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del convenio.

## **Capítulo III FASE DE ELABORACIÓN**

**Artículo 9.- Documentos habilitantes:** Para la elaboración del convenio por parte de la Dirección de Asesoría Jurídica, son documentos habilitantes:

- a) Solicitud de la entidad Promotora.
- b) Informe Técnico de Viabilidad aprobado por la máxima autoridad.
- c) Informe Financiero, de haberlo.
- d) Certificación Presupuestaria emitida por la Dirección Administrativa Financiera, cuando el convenio establezca compromisos económicos por parte del TCE.
- e) Copia del documento de identidad del representante legal del promotor o su delegado.
- f) Copia certificada del nombramiento de la máxima autoridad del TCE o su delegado.



g) Plan de trabajo con el cronograma de ejecución.

**Artículo 10.- Elaboración:** Con la disposición de Presidencia y los documentos habilitantes detallados en el artículo anterior, la Dirección de Asesoría Jurídica, procederá a elaborar el proyecto del convenio, el mismo que será socializado con el promotor para su revisión, para lo cual contará con la colaboración de la unidad administrativa que tenga a su cargo el proceso.

**Artículo 11.- Informe jurídico de legalidad:** Con la aprobación del Cooperante, la Dirección de Asesoría Jurídica remitirá el proyecto de convenio debidamente numerado, a la máxima autoridad administrativa de Tribunal Contencioso Electoral, con el respectivo Informe Jurídico de Legalidad, en el que se establezca que el convenio se encuentra conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico del Estado.

#### Capítulo IV FASE DE SUSCRIPCIÓN

**Artículo 12.- Plan de Trabajo y cronograma:** Conjuntamente con la suscripción del convenio se suscribirá el Plan de Trabajo, el mismo que contendrá de manera general las acciones a ejecutarse durante el plazo de vigencia del convenio de cooperación interinstitucional.

Posteriormente dentro del primer mes de suscrito el convenio, y luego cada año, los administradores aprobarán directamente el plan de trabajo que contendrá la proyección de las actividades a realizarse con resultados esperados y evidenciables, durante un período determinado que puede ser trimestral, semestral o anual.

El plan y su cronograma pueden ser modificados en cualquier tiempo de acuerdo con las necesidades institucionales, bastando para ello la comunicación por cualquier medio, del administrador con su propuesta y la aceptación de la otra parte.

El plan de trabajo servirá para evaluar y verificar el cumplimiento del convenio, y de ser el caso, determinar su continuidad, renovación o terminación.

**Artículo 13.-** La unidad encargada del proceso coordinará la firma del convenio por parte de la entidad electoral y la entidad cooperante. Posteriormente entregará: un ejemplar original a la contraparte, otro a la Dirección de Asesoría Jurídica para el registro, y el tercer ejemplar con el expediente del convenio al administrador.

Este mismo procedimiento se seguirá en la firma de las adendas.

**Artículo 14: Modificaciones:** De ser necesario cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito de manera motivada la elaboración de una adenda al convenio, sin que el objeto del mismo pueda ser alterado.

El administrador del convenio presentará al presidente del Tribunal el informe técnico en el que recomiende la pertinencia de la misma.

La Dirección de Asesoría Jurídica procederá a elaborar la adenda para conocimiento y suscripción por parte del presidente del TCE y de la entidad cooperante.

**Artículo 15.- Renovación del convenio:** Previo informe favorable de ejecución elaborado por el administrador y aprobado por el presidente del Tribunal, podrá renovarse automáticamente el convenio sin necesidad de adenda, siempre y cuando la petición escrita



haya sido formulada por la parte cooperante, por lo menos con quince días antes del vencimiento del instrumento.

Pero si la petición de renovación se recibe una vez vencido el plazo de vigencia, las partes suscribirán un nuevo instrumento siguiendo el procedimiento previsto en este Instructivo.

## **Capítulo V FASE DE EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO**

**Artículo 16.- Designación de administrador:** Para la debida gestión del convenio y coordinación entre las partes, se designará a un servidor o servidora como administrador, quien tendrá a su cargo la ejecución, seguimiento y control del convenio, pudiendo para ello adoptar las medidas que sea necesarias para el cabal cumplimiento del objeto convencional y de las obligaciones contraídas por las partes.

El administrador será un servidor del área proponente del convenio o el que designe el Presidente del Tribunal, según la naturaleza de dicho instrumento.

Si el servidor es sustituido en dicha calidad o deja de prestar sus servicios para el TCE, previo a la liquidación de los haberes a que tenga derecho, suscribirá con el servidor delegado de la Dirección de Asesoría Jurídica, el acta de entrega recepción de los convenios a su cargo, en el que se evidencie el estado de los mismos y el expediente respectivo. La falta de entrega del informe y del expediente conllevará a que la Dirección de Asesoría Jurídica no le firme el denominado formulario de *paz y salvo*, requisito en el trámite de liquidación del servidor cesante.

Una vez designado el nuevo administrador, se le entregará a éste el expediente.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio, para lo cual bastará cursar la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto convencional.

**Artículo 17: Obligación de informes periódicos:** El convenio contemplará una cláusula en la que conste la obligación del administrador de presentar informes de ejecución a la Dirección de Asesoría Jurídica, durante los primeros quince días del mes de enero y julio de cada año, que contendrán en lo principal:

- Resultados o productos alcanzados conforme al plan de trabajo o cronograma.
- Recomendaciones sobre su continuidad, terminación o renovación del convenio de ser el caso.

**Artículo 18. Evaluación y seguimiento de los convenios:** Recibido los informes, la Dirección de Asesoría Jurídica evaluará lo presentado y preparará el Informe consolidado de seguimiento de convenios, para conocimiento del presidente del Tribunal Contencioso Electoral.

## **Capítulo VI FASE DE TERMINACIÓN Y CIERRE**

**Artículo 19.- Terminación del convenio:** Todo convenio termina por las causales previstas en el mismo, que se perfecciona con la suscripción del acta respectiva.

**Artículo 20.- Terminación por mutuo acuerdo:** De considerarse que el convenio debe terminar antes del plazo previsto, por cualquier causa que no permita su ejecución total o



parcial, cualquiera de las partes mediante comunicación escrita puede solicitar su terminación de mutuo acuerdo, en el estado que se encuentre.

**Artículo 21.- Informe final de ejecución:** En general, para cualquier caso de terminación, previamente el administrador elaborará el informe final de ejecución que será dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con indicación precisa del estado de cumplimiento del objeto y de los compromisos/obligaciones, y la recomendación expresa de que se cierre o se renueve el convenio, adjuntando los documentos enviados y recibidos durante su gestión.

**Artículo 22: Acta de terminación y cierre:** Una vez que Presidencia ha recibido el informe final del administrador, la Dirección de Asesoría Jurídica preparará el Acta de terminación y cierre de convenio, para la firma de las partes, procurándose que la misma sea socializada con la otra parte.

Notificada que ha sido la parte cooperante con el Acta de terminación y cierre por parte del administrador del convenio, y de no haber respuesta en el plazo de treinta días, dicha acta será firmada sólo por la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 23.- Archivo y custodia:** Cerrado y finiquitado el convenio, el administrador entregará el expediente mediante acta de entrega recepción, a la Dirección de Asesoría Jurídica, para su custodia y archivo.

**Artículo 24.- Solución de controversias:** De surgir controversias con motivo del convenio y sin perjuicio de las estipulaciones establecidas en dicho instrumento, el administrador designado por el TCE no escatimará esfuerzos para su arreglo de manera amigable y directa, y de ser necesario, se buscará el diálogo entre autoridades de las partes intervinientes.

En el evento de que las mismas no llegaren a ser solucionadas mediante un arreglo directo, las partes pueden recurrir al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En caso de no llegar a un acuerdo o se opte por ir a sede judicial, las partes se someterán a los jueces competentes en la ciudad de Quito.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** Las disposiciones de este Instructivo también serán aplicables para otros instrumentos de cooperación, sea cual fuere su denominación, que tengan por objeto el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales, y la cooperación mutua.

**Segunda.-** Los instrumentos multilaterales en los que participe el Tribunal Contencioso Electoral, se regularán de acuerdo con las disposiciones que emitan al respecto las autoridades competentes, correspondiendo su administración a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.

Los administradores de estos instrumentos presentarán informes de seguimiento en la periodicidad que el presidente del Tribunal disponga.

**Tercera.-** Las dudas que pudieren presentarse en la aplicación de este instructivo, serán absueltas por el presidente del Tribunal Contencioso Electoral o su delegado.



**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan sin efecto las disposiciones de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente instructivo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 18 de mayo de 2023.

  
Dr. Fernando Muñoz Benítez  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



  
wje/mpp